ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No:	014 Del Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS

I. DATOS GENERALES

TEMA DE LA REUNIÓN:

Dar viabilidad para la Presentación al honorable Concejo Municipal del proyecto de Acuerdo "**Proyecto de Acuerdo.** *¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨*.

Fecha de la Reunión:			Hora de inicio		Hora de finalización	
AÑO	MES	DÍA	AM [X]		AM [X]	
2023	03	24	8 : 00	PM []	09 : 00	PM []

LUGAR DE LA REUNIÓN:

SALA DE JUNTAS DEL DESPACHO

ASISTENTES:				**ASISTENCIA**	
Nº	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CARGO**	**INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA**	**SI**	**NO**
1.	LUIS EDUARDO CASTRO	ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL	ALCALDIA DE YOPAL	X	
2.	MAURICIO MORENO PEREZ	SECRETARIO DE HACIENDA	SECRETARIA DE HACIENDA	X	
3.	SONIA SIDNEY RUIZ GARCIA	SECRETARIA DE PLANEACION	SECRETARIA DE PLANEACION	X	
4.	GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ	SECRETARIA TECNICA DEL COMFIS	AREA DE PRESUPUESTO	X	

INVITADOS:				**ASISTENCIA**	
Nº	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CARGO**	**INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA**	**SI**	**NO**
1.					

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

Dar viabilidad para la presentación al Concejo Municipal del proyecto de Acuerdo **Proyecto de Acuerdo.** *¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨*.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y Verificación de Quórum.
2. Estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo Municipal el proyecto de Acuerdo cuyo Objeto es **Proyecto de Acuerdo.** *¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨*, para otorgar la viabilidad para que sea presentado ante el Concejo Municipal.
3. Decisión del COMFIS

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No:	**014 Del Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS**

Siendo las 8:00 am, del día 09 de marzo de 2023 y luego de verificado el quorum, la secretaria técnica del COMFIS, da inicio a la sesión según el orden del día así:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.

El COMFIS, está conformada por CUATRO (4) miembros, los cuales asistieron, existiendo quorum de liberatorio y decisorio.

LUIS EDUARDO CASTRO	ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL	PRESENTE
Sonia Ruiz García	Secretaria de Planeación	PRESENTE
Mauricio Moreno Pérez	Secretario de Hacienda	PRESENTE
Gloria Lucia Rivera Gómez	Secretaria Técnica del COMFIS	PRESENTE

2. Estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo Municipal el proyecto de Acuerdo cuyo Objeto es **Proyecto de Acuerdo.** *¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨*, para otorgar la viabilidad para que sea presentado ante el Concejo Municipal.

La secretaria técnica del COMFIS, da lectura al oficio de fecha 09 de marzo de 2023, por medio del cual, solicita la aprobación del COMFIS para Estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo Municipal el proyecto de Acuerdo cuyo Objeto es **Proyecto de Acuerdo.** *¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨*, para otorgar la viabilidad para que sea presentado ante el Concejo Municipal.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES Y TÉCNICOS

El Concejo Municipal de Yopal expidió el Acuerdo 002 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, HASTA UN CUPO DE TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($35.300.000.000.00) ¨.*

Que el artículo segundo del citado acuerdo Municipal, estableció que:

¨Los recursos obtenidos de las operaciones de crédito público contemplados en el artículo primero se destinarán a: (…)

ORDEN	***PROYECTO***	***VALOR***	***UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE***
6	*ADQUISICIÓN EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO*	*1.500.000.000.00*	*GENERAL*

PARAGRAFO PRIMERO: *Para la adquisición del edificio de la Cámara de Comercio referido en el presente artículo, la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal proyecto de acuerdo solicitando la debida autorización. En todo caso, el valor a cancelar por concepto de dicho predio, será el que se señale en el respectivo avalúo comercial proferido por autoridad competente".*

Con base en el anterior acuerdo, se autorizó dentro del empréstito un valor de mil quinientos millones de pesos ($1.500.000.000.00) para la compra del edificio *Cámara de Comercio ubicado en la Calle 17 #14-05/21, con matricula inmobiliaria N. °* 470-136325.

Los recursos provenientes de la celebración de operaciones de crédito público para el proyecto compra del *bien inmueble denominado "Edificio Cámara de Comercio" ubicado Calle 17 #14-05/21 del Municipio de Yopal, con matrícula inmobiliaria N.°*

470-136325, fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2023 a través del rubro 2.3.2.01.01.001.02.14.45.01 código 1.3.3.11.05.01 denominado sedes adquiridas.

El proyecto compra del *bien inmueble denominado "Edificio Cámara de Comercio" ubicado Calle 17 #14-05/21 del Municipio de Yopal, con matrícula inmobiliaria N.° 470*-136325, costará MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.006.400.000.00) suma determinada en el avalúo comercial, realizado por la Alcaldía de Yopal, el cual resulta ser un valor favorable para la compra, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N°002 de 2021 en su artículo segundo numeral 6° autorizo al Alcalde de Yopal para gestionar y contratar una operación de crédito publico para la "ADQUISICION EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO" por un valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000.00).

Habiéndose aprobado por el Honorable Concejo Municipal una operación de crédito publico para la "ADQUISICION EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO" por un valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000.00), el avalúo igualmente ordenado por el Concejo dio un valor de MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.006.400.000.00), por lo anterior se hace necesario ajustar el valor de la autorización dado acorde con el valor generado por el avalúo y de esta manera destinar el valor restante, correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (493.600.000.00) para el mantenimiento, optimización, embellecimiento y protección de la infraestructura del parque cementerio de Yopal, acción que requiere autorización del Concejo Municipal.

Ahora bien, aprobada la operación de crédito por el Acuerdo Municipal 002 de 2021, se hace necesario dar trámite a la autorización por parte del Concejo Municipal de Yopal que faculte la compra del edificio, posteriormente la administración procederá presupuestal y contractualmente para llegar a la adquisición del mismo.

Se pretende con la compra del edificio disminuir en un 20% el valor total por concepto de arriendos y por ende disminución en el rubro de gastos de funcionamiento. Actualmente por el bien denominado ¨Edificio Cámara de Comercio¨ se cancela un canon mensual correspondiente a nueve millones cuatrocientos mil ciento ochenta pesos ($9.400.180.00), lo cual genera un valor anual de ciento doce millones ochocientos dos mil ciento sesenta pesos ($112.802.160.00); ahora bien, el edificio tiene un costo de mil seis millones cuatrocientos mil pesos ($1.006.400.000.00) realizando la equivalencia entre el valor anual por arriendo y el valor de compra del edifico, este bien inmueble se pagaría en 8.9 años.

Con la compra del edificio se contribuye a mediano plazo a: 1) Reducción del porcentaje del indicador de la ley 617 de 2000 2) Reducción de los gastos por concepto de arriendos 3) liberar recursos para suplir otras necesidades a través de la inversión, y 4) incrementar los activos de la entidad territorial.

La inversión de la compra del edificio involucra la asignación del presupuesto del Municipio de Yopal en un bien inmueble que será utilizado en el funcionamiento administrativo de la entidad territorial. En consecuencia, como lo dispuso el mismo Concejo Municipal y las normas que regulan la adquisición de bienes inmuebles por las entidades territoriales, se hace necesaria la autorización pro tempore para loa compraventa de dicho inmueble.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de 1991 ha convertido al municipio en el eje de una estrategia institucional orientada hacia la modernización de la administración pública, la reforma integral del sistema político, el desarrollo económico y social, la elevación del nivel de vida de los colombianos y la práctica de la democracia participativa.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto desarrollar los preceptos constitucionales que apuntan a la creación de un municipio eficiente y eficaz y, a través de él, la adquisición de un inmueble para optimizar la gestión administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL y la mejora de las condiciones laborales de los funcionarios.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad General y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

De igual manera, la Constitución Política, en su artículo 209, establece los principios que rigen la función administrativa al servicio del interés general, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración de funciones.

En consonancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política Nacional consagró al municipio como:

"(…) entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes ***y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes****."* (Énfasis fuera de texto).

Por su parte, el artículo 313, numeral tercero, de la Constitución Política les asigna a los concejos municipales la función de *"(…)* ***autorizar al alcalde para celebrar contratos***".

El artículo 315, de la norma superior señala las atribuciones del alcalde,

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, ***y los acuerdos del concejo****.*

(…) 3. ***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo****".* (Énfasis fuera de texto).

La Constitución Política en los artículos 286 y 287, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites de la Constitución y la Ley por lo cual tienen derecho a gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 136 de 1994 *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en su artículo 91 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), regula las funciones del alcalde municipal, indicando que:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, ***los acuerdos*** *y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) ***En relación con el Concejo****:*

1. ***Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio****.* (Énfasis fuera de texto).

Además de las funciones anteriores del precitado artículo, los alcaldes tendrán las siguientes: *"(…) d) En relación con la Administración Municipal: 1.* ***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo****; representarlo judicial y extrajudicialmente."* (Énfasis fuera de texto).

El pretérito cuerpo legal, en su artículo 5º regula los principios rectores de la administración municipal, indicando que:

"La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:
(..) b) Eficiencia: Los municipios deberán optimizar el uso de los ***recursos*** *financieros, humanos y técnicos, definir una* ***organización administrativa racional*** *que les permita cumplir de manera* ***adecuada las funciones y servicios a su cargo****, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado."* (Énfasis fuera de texto).

En desarrollo de este principio, se establecen los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio.

El Concejo Municipal de Yopal expidió el Acuerdo 002 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, HASTA UN CUPO DE TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($35.300.000.000.00)* ", en cuya operación de crédito publico se

destinó para la "ADQUISICION EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO" un valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000.00).

En igual sentido, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, desarrolló la competencia constitucional de los concejos municipales y estableció que a estos les corresponde "*3. **Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.***" Con base en lo anterior, se ha entendido que los concejos municipales pueden señalar por acuerdo los contratos que requieren su autorización, así como el trámite interno para su obtención.

El pretérito artículo, su parágrafo 4°, establece que:

> *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, **el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar** en los siguientes casos:*
> *(…)**3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**(…)"*

En Sentencia C-738 de 2001 que declaró exequible el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional en, estableció que:

> *"(…) si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que lo facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, **si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución**, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado **que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.**"* (Énfasis fuera de texto).

Por lo tanto, en acatamiento de las competencias asignadas por la ley, y demás asignaciones complementarias, el municipio de Yopal, adelantará las acciones correspondientes para autorizar la compra de un inmueble.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo "Yopal Ciudad Segura 2020 – 2023", dentro de sus ejes temáticos "*Yopal capacidad institucional fortalecida*" plasmó una de sus metas: "*Estructuración e implementación de una estrategia de mejoramiento, adquisición, ampliación, adecuación y dotación de espacios físicos e inmuebles para una óptima funcionalidad de la administración Municipal*".

De la misma manera, desde el Programa, "Yopal Ciudad Segura 2020 – 2023", *¨Dentro de sus ejes temáticos "Yopal con mejor equipamiento municipal e infraestructura urbana", plasmó como meta ¨ampliar, adecuar y mantener el equipamiento municipal¨.* **Equipamiento Municipal (Cementerio).**

Entonces concomitante con lo anterior, referente al equipamiento (Cementerios) el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia que señala: *"La atención de la salud y **el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado**. …corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad…" (Subrayado fuera de texto original).*

El Artículo 311 de la Constitución Política: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa **del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,** promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes**". (negritas fuera de texto original).*

Sentencia C- 378 de 2010, señaló que se considera servicio público: "toda actividad organizada que ***tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial***, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas." *(Subrayado fuera de texto original).*

Sentencia, T-517: *"En efecto, la función relativa a la administración de cementerios, que comprende una variedad de actividades, como son, entre otras, su conservación y mantenimiento, la inhumación y exhumación de cadáveres, la permisión de la exteriorización o manifestación de diferentes conductas atinentes a prácticas o costumbres personales y cultos* religiosos

constituye un verdadero servicio público, pues está encaminado a satisfacer una necesidad colectiva. *" (Subrayado fuera de texto original).*

Por consiguiente, el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado debe prestar servicios públicos que determine la ley como lo es la administración de cementerios dentro de la normativa vigente. Asimismo, construir obras que demande y garantice a la comunidad dicho servicio.

Resolución No. 5194 de 2010. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Dicha resolución tiene por objeto reglamentar el campo de aplicación y reglamentar el funcionamiento y operación de los Cementerios.

En cuanto a la Normativa ambiental y sanitaria, se encuentra la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; la Ley 9 de 1979, por el cual se dictan medidas sanitarias, es la norma marco de las acciones de carácter sanitario que contribuyen en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitariasque se debe aplicar para su control; la Ley 9 de 1979 Artículo 516: LITERAL F, Controlar en los cementerios cualquier riesgode carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad; Resolución 1229 de 2013, Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilanciay control sanitario para los productos de uso y consumo humano; Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Por otro lado, la Resolución 2400 de 1979 "*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo*" en su artículo 9 dispone que *"La superficie de pavimento por trabajador* ***no será menor de dos (2) metros cuadrados****".* (Énfasis en el Texto)

Adquisición de bien inmueble

Por su parte, en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* el área de Seguridad y Salud en el Trabajo han desarrollado inspecciones a la diferente instalación, y como resultado, han venido advirtiendo sobre los riesgos identificados en las edificaciones publicas donde funciona la Administración Municipal de Yopal, para lo cual el municipio de Yopal requiere dotar de espacios de trabajo acorde con la prestación del servicio para los servidores públicos, pero también para los usuarios o ciudadanos.

De acuerdo con el concepto 169701 de 2016 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Radicado No.: 20166000169701, se refiera a la enajenación, entendida esta como:

> *""**el acto de transmitir a otra persona la propiedad**, dominio o derecho que se tiene **sobre una cosa**" (Diccionario Durvan de la Lengua Española), lo que sólo **podrá hacerse mediante la celebración** del respectivo contrato **de compraventa** o de permuta, previa la autorización del concejo municipal o distrital" (Énfasis Fuera del Texto)*

Al respecto el Código Civil Colombiano en su artículo 1849 dispone que "*La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."*

En ese sentido, para que las entidades estales pueden realizar la enajenación voluntaria la ley 388 de 1997," *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.", dispone en su artículo 61 las modificaciones al procedimiento de enajenación realizado por parte de las entidades de derecho público, en donde señala que:*

> *"**El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o **por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes,** según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica."* (Énfasis Fuera del Texto)

En igual sentido conforme a lo dispuesto en el artículo **2.2.2.3.3.** *del* Decreto 1170 de 2015:

> ***"La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo**, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o **las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.**"* (Énfasis Fuera del Texto).

En primera medida, referente a las personas en condición de discapacidad el artículo 13 de la Constitución Política dispone que: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan."*

En palabras de la Corte Constitucional, en sentencia C-410 de 2001 "(...) *el Estado colombiano ha adquirido el compromiso de integrar a las personas en situación de discapacidad a la sociedad para reivindicar sus derechos en condiciones de igualdad real y efectiva con el resto de ciudadanos".* Bajo ese entendido, debe tenerse en cuenta las situaciones en torno a la accesibilidad para que de esta manera se pueda verificar las condiciones técnicas del inmueble.

La Ley 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."*, tiene por objeto *"la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad".* De acuerdo con el contenido de dicha normatividad se conceptuó diferentes definiciones, referente a inclusión social, acciones afirmativas, acceso y accesibilidad y barreras.

Por lo anterior, el concepto de accesibilidad, y acceso de acuerdo con la Ley 1618 de 2019 en su artículo 2 numeral 4 lo desarrolla de la siguiente manera:

> ***"4. Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir **las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales**. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona."* (Énfasis en el texto).

Así mismo, la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones* establece el concepto de barrera físicas de la siguiente manera:

> *"Por barreras físicas se entiende a todas aquellas **trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas**. Y por telecomunicaciones, toda emisión, transmisión o recepción de señales, escrituras, imágenes, signos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos."* (Énfasis en el texto)

Frente a las barreras, dispuso que se trata de "*cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad*". Estas pueden ser:

> *"a) Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad;*
>
> *b) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.*
>
> *c) Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad."*

De acuerdo con lo anterior, desde el plano tanto Constitucional, como supranacional, legal y jurisprudencial, la discapacidad no solo debe observarse desde un solo punto relativo al entorno físico y de infraestructura, que, aunque valga decir, adquiere un valor importante; sino también al desarrollo de los derechos de la población con discapacidad, irradia un espectro referente al diseño de productos, entornos, programas, servicios, sensibilización, y adaptación.

Así las cosas, el concepto de accesibilidad se circunscribe a suprimir barreras físicas, entendidas estas como trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas en situación de discapacidad, los productos y servicios, así como los objetos, herramientas, utensilios y entorno de cualquier espacio, o ambiente, en escenarios como los entornos físicos, el transporte, la información, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por otro lado, en relación a las condiciones físicas del inmueble, es preciso indicar que, el decreto 926 de 2010 "***por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10***", reglamenta las condiciones mínimas de los diseños de infraestructuras sismo resistentes.

Para tales efectos, el gobierno expidió el reglamento NSR-10 referente a la construcción sismo resistente, fija los requisitos de diseño y construcción, que garantizan que se cumpla el fin primordial de salvaguardar las vidas humanas ante la ocurrencia de un sismo fuerte.

Por último, cabe aclarar que el Artículo 669 del Código Civil Colombiano define el derecho real de dominio como: "*El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*"

A su vez el artículo 740 ibídem, señala la tradición de la siguiente manera:

> *"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales."*

En ese mismo orden, 756 ídem dispone que *"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."*

Así las cosas, se realizó el respectivo estudio de títulos de propiedad del inmueble a efectos de verificar la existencia de condiciones que permitan la transferencia del derecho de dominio para su posterior protocolización.

II. CONDICIONES TECNICAS DEL PARQUE CEMENTERIO DE YOPAL

- **Crecimiento Demográfico**

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, Yopal cuenta con 180.513 habitantes en zonas urbanas y rurales del municipio. Para el análisis de crecimiento demográfico se toma como referencia estos datos para posteriormente, elaborar una proyección de defunciones del municipio para el año **2030,** teniendo en cuenta que la proyección de crecimiento poblacional para el mismo año es de 190,776 habitantes según el Dane.

Con respecto al histórico se puede observar que el pico que sobresale de la gráfica corresponde a la emergencia sanitaria COVID-19 con un pico de 1080 defunciones y para el año 2030 se estima llegar a 1333 defunciones anual y un total acumulado de 10.545 fallecidos durante los años 2020 al 2023 que corresponde cerca del 1% de la población proyectada para el año 2030. Por lo cual, el municipio debe estar preparado y realizar adecuaciones necesarias para fortalecer la infraestructura existente o considerar la inversión en una nueva con relación a servicios de los cementerios.

- **Demanda de servicio**

La demanda del servicio de cementerios ha permitido brindar sepultura actualmente a cerca de 9905 personas según el DANE entre los años 2008-2020, pasando de 480 defunciones en 2008 a 1082 en 2020. Sin embargo, para el año 2030 se debe pensar en brindar sepultura a cerca de 10.545 personas de acuerdo con la proyección de los datos mencionados anteriormente. Independientemente de la forma de inhumación, si es en bóveda o sepultura en tumbas, el terreno del actual cementerio se encuentra con una ocupación actual de un 65%, por lo que se espera que para el año 2030, dicho terreno estén en un 90% de ocupación. Partiendo del hecho que se emplee todo el terreno disponible actualmente para la construcción de bóvedas del Parque Cementerio.

Se planea aprovechar cerca de 2 hectáreas para construir bóvedas. Si se construyen 5 niveles de bóvedas con los respectivos refuerzos estructurales y teniendo en cuenta que cada una ocupa un promedio de 3 m2 (1.2mx2.2m), se podrían construir un

total de 33.000 bóvedas y de acuerdo con las proyecciones de demanda del servicio, para el año 2030 se requieren cerca de 10.500 bóvedas. Teniendo un restante disponible de 19.500 bóvedas.

Si bien, con la proyección y construcción de bóvedas se da abasto con las proyecciones de defunciones para el año 2030, Yopal, tendría capacidad disponible hasta el año 2050, obteniendo una vida útil del cementerio de 22 años.

Si bien, las proyecciones realizadas por el Dane son un acercamiento a la realidad no se debe desconocer que actualmente la ciudad de Yopal cuenta con más de 190.000 habitantes, proyección que debería cumplirse o acercarse solo en el año de 2030, por lo cual con la proyección de bóvedas disponibles que son cerca de 4500, cuando llegue el año 2030 no se dará abasto con la oferta de bóvedas disponibles y servicios funerarios, al tener en cuenta la relación de crecimiento poblacional y de defunciones es cerca del 1% y si para el año 2030 se proyecta una población de 240.000 habitantes, se confirma que el municipio no dará abasto debido al crecimiento poblacional acelerado.

Por otro lado, de acuerdo a informe generado en el mes de noviembre de 2022 el parque cementerio del Municipio de Yopal, presentó la siguiente condición:

No.	Equipamiento	Sector	Servicios	Capacidad de bóvedas	Capacidad de lotes	Cantidad de osarios
1	Parque Cementerio	Urbano	Bóvedas, Tumbas - cremación	2848	N/A	3.462

El parque cementerio brinda servicios de cementerio de bóvedas y osarios. Corresponde a la naturaleza pública.

A partir de los datos presentados por la secretaría de Gobierno, la mayor cantidad de sepulturas se realiza en bóvedas, de las cuales, el 97,27% se ubican en el parque Cementerio y cerca del 2,73% en el Cementerio de Morichal, el servicio de osarios se presta en el parque cementerio en un 99%.

Adicionalmente, las estadisticas del parque cementerio dan a conocer un promedio de 3 a 5 exhumaciones ejecutadas por parte de la administración municipal, sin embargo, las funerarias realizan en promedio de 5 a 10 exhumaciones. Por lo que se puede obtener que anualmente hay un promedio de 500 exhumaciones.

- **Identificación y Titulación**

El Parque cementerio es el principal del Municipio de Yopal. El terreno tiene un área de seis (6) hectareas, en el cual se brindan servicios de bovedas, osarios y tumbas.

Conforme a la información IGAC el CEMENTERIO se encuentra compuesto por tres lotes de terreno, cada una con un folio de matrícula y referencia catastral diferente.

Por consiguiente, cada uno de los lotes se encuentra identificado de la siguiente manera:

1. **Lote 1.** El predio se encuentra identificado con cedula catastral No. 85001000100101825000, y folio de matrícula 470-71653, propiedad del DEPARTAMENTO DE CASANARE de acuerdo con la ESCRITURA PUBLICA Nro. 655 de fecha 12-08-2004 de la NOTARIA de AGUAZUL con un área de (20.000 M2). Este predio presenta una anotación de embargo por Jurisdicción Coactiva por parte del Municipio de Yopal.

2. **Lote 2.** El predio se encuentra identificado con cedula catastral No. 85001000100101826000, y folio de matrícula 470-71652, propiedad del MUNICIPIO DE YOPAL de acuerdo con la ANOTACION 2 correspondiente al ACTA 0102 ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD. Ahora bien, de acuerdo con la ESCRITURA PUBLICA Nro. 654 de fecha 12-08-2004 en NOTARIA de AGUAZUL el lote consta con un área de (20.000 M2). Este predio no consta de ningún gravamen a la propiedad.

3. **Lote 3.** El predio se encuentra identificado con cedula catastral No. 85001000100101827000, y folio de matrícula 470-75282, propiedad del MUNICIPIO DE YOPAL de acuerdo con la ANOTACION 1 correspondiente al ESCRITURA 2137 del 2005-11-21 00:00:00 NOTARIA de AGUAZUL. Ahora bien, de acuerdo con la ESCRITURA PUBLICA Nro. 2137 de

fecha 21-11-2005 en NOTARIA de AGUAZUL el LOTE consta con un área de 2 HAS. 4.039 M2. Este predio no consta de ningún gravamen a la propiedad.

En esta propiedad encontramos:

6 trabajadores:

- Administrador Parque Cementerio
- Técnico Administrativo
- Sepulturero
- Exhumador
- Jardinero
- Jardinero

Consta del siguiente equipamiento de infraestructura:

- Garita de Vigilancia
- Cuarto de disposición temporal de residuos peligrosos
- Laboratorio de Tanatopraxia
- Capilla
- Módulos de Inhumación-Modulo A, B, C, D, E, F
- Módulos de Osarios
- Cuarto de Herramientas
- Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) (no se encuentra en funcionamiento)
- Capilla de cremación (horno de cremación desmontado)

El Parque cementerio de Yopal cuenta con dos servicios: venta de Bóvedas en arrendamiento y venta osarios a perpetuidad. Distribuidos de la siguiente manera:

Bóvedas:

- Modulo A.-300 Bóvedas
- Modulo B.-318 Bóvedas
- Modulo C.-870 Bóvedas
- Módulo D.-540 Bóvedas
- Modulo E.-40 Bóvedas
- Modulo F.-780 Bóvedas

Se cuenta con un total de **2848 bóvedas construidas**. *A la fecha (noviembre de 2022) se cuenta con una disponibilidad de 10 bóvedas.* **Osarios construidos: 3462**

En cuanto a aspectos de infraestructura, ambientales, sanitarios y operativos y Según informe de inspección vigilancia y control del parque cementerio del municipio de Yopal, la secretaría de salud para la fecha (noviembre de 2022) encontró los siguientes hallazgos:

Condiciones de infraestructura:

- Pisos deteriorados, humedad en paredes y techos en algunos sectores del establecimiento, específicamente en las áreas destinadas a la administración del cementerio y en almacenamiento de los residuos sólidos.
- Bóvedas con fisuras y bóvedas agrietadas
- Algunos lugares del cementerio no cuentan con la iluminación y protección suficiente debido a que algunos cables no se encuentran canalizados y los tacos eléctricos sin señalizar.
- No se cuenta con una bodega adecuada para el almacenamiento temporal de restos óseos con los datos del cadáver a espera de ser reconocidos por los familiares.
- Malas condiciones de orden y aseo en el área de exhumación y/o morgue, los mesones para el depósito de instrumentación se encuentran oxidados, drenajes tapados, los techos en los baños se encuentran dañados debido al exceso de humedad
- No hay luminarias de red pública

- Las unidades sanitarias no cuentan con dotación de elementos de higiene y el lavamanos se encuentra dañado y en estado de oxidación,
- No se cuenta con una bodega adecuada para el almacenamiento de productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección
- Se evidenció que la PTAR no está en funcionamiento y por consiguiente no cuenta con sistemas sanitarios adecuados para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Condiciones Ambientales y Sanitarias:

- NO cuenta con Permiso de vertimientos vigente (Articulo 7 resolución 5194 de 2010).
- No cuenta con el permiso de vertimientos vigente por parte de la Autoridad Ambiental para el caso CORPORINOQUIA.

Condiciones Operativas:

- El establecimiento no presenta documentación relacionado al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
- El establecimiento NO cuenta con Reglamento interno publicado (Articulo 10 Resolución 5194 de 2010).
- El establecimiento NO cuenta con Horarios y servicios visibles al público. (Artículo 11 resolución 5194 de 2010).NO presenta programa de control de plagas y/o certificado y autorización por parte de la secretaria de Salud Departamental.
- No cuenta con un programa de limpieza y desinfección documentado ni implementado a través de procedimientos, planillas o registros de estados de asepsia.
- No se evidenciaron soportes del lavado y desinfección semestralmente de los tanques de almacenamiento de agua.
- Punto crítico: El personal administrativo y auxiliar está capacitado y entrenado en educación sanitaria y bioseguridad, así como en prevención y atención de emergencias y desastres y primeros auxilios (Art 13 y Art 9).

III. ASPECTOS TECNICOS DEL INMUEBLE A ADQUIRIR EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO

A. Identificación del Inmueble

La administración ha encontrado un bien inmueble denominado "Edificio Cámara de Comercio" ubicado Calle 17 #14-05/21 del perímetro urbano del municipio de Yopal, con la matricula inmobiliaria N. ° 470-136325; ubicado en una zona que corresponde a un corredor institucional de nuestra ciudad, el cual brinda espacios para la adecuación de puestos de trabajo para los servidores públicos pero también que permita brindar una mejor atención al usuario. Es por ello, que el gobierno de "Yopal, Ciudad Segura" se ha propuesto la meta de la adquisición de dicho inmueble.

La Cámara de Comercio de Casanare, mediante escrito de 01 de Marzo de 2023 manifiesta su *"intención de realizar venta de inmueble ubicado en la Calle 17 No. 14-05/21 en la zona céntrica de Yopal, frente al palacio municipal de Yopal*". Indica entonces, que existe el interés de realizar venta del bien inmueble objeto de enajenación por parte de la cámara de comercio a la Alcaldía de Yopal.

De acuerdo al estudio de títulos anexo a la presente comunicación, la Cámara de Comercio identificada con NIT 8000134699, es el Titular del Derecho Real de Dominio del Bien Inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-136325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Yopal.

La descripción de acuerdo con el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, el lote de terreno cuenta con un área de (167.44m2), delimitado por los siguientes linderos: norte en 22.66 ml colinda con la diagonal 16, occidente en 3.15 ml colinda con carrera n 14, oriente en 13.02 ml colinda con Pedro Vargas y María Martinez, sur en 19.74 ml colinda con la calle 17 y encierra.

Que mediante estudio de títulos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 17 #14-05/21 presentado el 14 de Marzo de 2023 determino que *"El Bien Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-136325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Yopal Casanare en la actualidad se encuentra libre de embargos, hipotecas, anticresis, arrendamiento con personas jurídicas o naturales distintas al Municipio de Yopal, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y gravámenes, inclusive no existen ocupaciones irregulares por parte de terceros y la Cámara de Comercio del Casanare en todo tiempo ha ejercido el pleno dominio sobre el mismo, es decir existe una claridad frente al reconocimiento del propietario quien ostenta el Derecho Real de Dominio*

B. Características Generales del Inmueble.

El edificio consta con las siguientes plantas:

- **Primer Piso.** Tiene un área de 167.44 m2, consta de: dos accesos peatonales uno por la diagonal 15 y el otro por la calle 17, cada acceso cuenta con un ancho de 1.10 m, recepción por entrada de la diagonal 15, salón amplio, dos baños, dos oficinas, escaleras con un ancho de 1,20 metros;

- **Segundo Piso.** Tiene un área 195.95 m2, consta de escaleras, hall, sala de espera, dos oficinas, dos baños, salón, oficina, cocineta, oficina con baño, cuarto de aseo;

- **Tercer piso**. Tiene un área de 197.0 m2, consta de escaleras, hall, sala de espera, salón, dos oficinas, Baño, oficina con baño;

- **Cuarto piso o altillo.** Tiene un área de 194.95 m2, consta de escaleras, salón, oficina, depósito, salón de conferencias, dos baños y cubierta en teja arquitectónica."

C. Condiciones de Hacinamiento

El Municipio de Yopal, actualmente existe una problemática de hacinamiento y de espacios reducidos los cuales no son óptimos para el trabajo de los funcionarios, ni para la atención de las personas externas que acuden a diario a las instalaciones del palacio, en busca de soluciones y trámites.

Por ello ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal cursa Acción Popular bajo el radicado 2018-00259-00, impetrada por la Organización Sindical de Empleados Públicos del Municipio de Yopal (SINDEPY) en contra del municipio de Yopal, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones laborales de los empleados, evitando entre otros aspectos el hacinamiento en los puestos de trabajo; razón a ello, la Secretaria General desde el año 2020 viene adelantando los tramites contractuales y administrativos necesarios para la adquisición del Edificio de la Cámara de Comercio.

En dicha demanda la Organización Sindical de Empleados Públicos del Municipio de Yopal (SINDEPY), conformada por el 70% de los empleados públicos de planta de la Alcaldía Municipal para la época, 30 de julio de 2018, presentó varias solicitudes en las que coloca de presente las precarias condiciones en las que desempeñan las labores y prestan el servicio los empleados del Municipio de Yopal, entre las que se destaca el hacinamiento y malas condiciones físicas de los puestos de trabajo.
En la actualidad, la administración municipal de Yopal está en busca de una solución al hacinamiento que existe en el Palacio Municipal y demás sedes, con el propósito, de contribuir a mejorar las condiciones laborales de los empleados; motivo por el cual inicio un proceso de reorganización de algunos Despachos y Dependencias, atendiendo entre otras, las pretensiones referidas a través de la Acción Popular radicada bajo el No 2018-00259-00, el cual se encuentra a espera de fallo por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, en contra del Municipio de Yopal.

D. De la necesidad de espacios

La Resolución 2400 de 1979 "*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo*" en su artículo 9 dispone que *"La superficie de pavimento por trabajador* ***no será menor de dos (2) metros cuadrados****"*. (Énfasis en el Texto).

En ese orden, se requiere para cada servidor público un espacio para su puesto de trabajo de aproximadamente 2,5 mt2; sumando todos los servidores públicos y contratistas, administrativos, quienes requieren de un espacio para laborar dentro de las dependencias, son 1.490 servidores públicos y contratistas aproximadamente, quienes necesitarían un área total de 3.725 mt2 para la ubicación de puestos de trabajo; se cuenta con un área total de 2.204 mt2 (bienes en propiedad del municipio); se requiere adicional a lo anterior aproximadamente **1.521 mt2** para la ubicación de puestos de trabajo.
Por su parte, en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" el área de Seguridad y Salud en el Trabajo ha desarrollado inspecciones y como resultado, han venido advirtiendo sobre los riesgos identificados en las edificaciones publicas donde funciona la Administración Municipal de Yopal y que pueden afectar la salud de los funcionarios públicos y contratistas, siendo el hacinamiento de los puestos de trabajo, el riesgo más recurrente para los servidores públicos.

En atención a las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, la administración municipal debe propender por generar espacios amplios y cómodos que permitan el desarrollo de actividades y evitar el riesgo en la salud de los servidores y de la

comunidad.

A la fecha, y de acuerdo al personal administrativo de la Entidad Territorial, se requiere un área adicional de 1.521 m2 más áreas comunes, para disponer de puestos de trabajo y permitir mejores condiciones laborales a los servidores y una atención más óptima para los ciudadanos.

Dentro de las acciones efectuadas para dar trámite a las referidas demandas de espacios amigables para el desarrollo de las funciones de la entidad territorial, la administración municipal manifiesta la intención de comprar un bien inmueble con cercanía al Palacio Municipal, en un corredor institucional, con espacios aptos, dentro de un entorno cómodo, con las condiciones de luz, ventilación, donde se pueda reubicar a servidores y funcionarios de algunas dependencias, y así mejorar el entorno laboral, la capacidad de concentración, mejor disposición de atención al ciudadano como también el rendimiento laboral.

Acorde a lo anterior, y con el fin de disponer espacios óptimos para los servidores de la administración municipal, en el cual desarrollarán sus funciones en pro de mejorar su rendimiento y la atención a los usuarios y comunidad en general que a diario acuden a las instalaciones del Palacio Municipal, se hace oportuno realizar la compra de un bien inmueble, el cual está dentro del perímetro del actual palacio municipal, brindando articulación entre dependencias, permitiendo la cercanía de los mismos, la comodidad y accesibilidad a la comunidad en general.

El edificio actualmente, está bajo la modalidad de arriendo al servicio de la administración municipal, es un edificio reconocido por la comunidad en general, éste funcionó como sede principal la Cámara de Comercio de Casanare, permitiendo una fácil identificación por la comunidad Yopaleña, cuenta con espacios para la adecuación de puestos de trabajo, ubicado en un corredor institucional, cercano a las Instalaciones del Departamento de Policía de Casanare, Palacio Judicial, Sede de la Registraduría Nacional en Casanare, Cruz Roja, Instituto Financiero, INDERCAS, Instituto de Cultura y Turismo.

E. Del valor de la compra.

Por lo anterior, de acuerdo con el concepto 169701 de 2016 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Radicado No.: 20166000169701, se refiera a la enajenación:

> *"(…) en el lenguaje forense consiste en **"el acto de transmitir a otra persona la propiedad**, dominio o derecho que se tiene **sobre una cosa"** (Diccionario Durvan de la Lengua Española), lo que sólo **podrá hacerse mediante la celebración** del respectivo contrato **de compraventa** o de permuta, previa la autorización del concejo municipal o distrital" (Énfasis Fuera del Texto)*

En ese sentido, para que las entidades estales pueden realizar la enajenación voluntaria la ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.", dispone en su artículo 61 las modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria realizado por parte de las entidades de derecho público, en donde señala que:*

> *"**El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o **por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes,** según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica."* (Énfasis Fuera del Texto).

Igualmente, el inciso ibídem dispone que: *"**La forma de pago del precio de adquisición podrá** ser en **dinero** o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta."* (Énfasis Fuera del Texto).

Por otro lado, el Decreto 1420 de 1998, *"por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos"*, dispone en su artículo 2 el concepto de valor comercial de siguiente manera: *"Se entiende por **valor comercial** de un inmueble **el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente**, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien."* (Énfasis Fuera del Texto).

Enseguida la misma norma antes citada en sinergia similar a lo dispuesto en la ley 388 de 1997 dispone que:

> ***"La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo**, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o **las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.**"* (Énfasis Fuera del Texto)

Así mismo, conforme al artículo 8 del Decreto 1420 de 1998, dispone:

> *"Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, **deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.**"* (Énfasis Fuera del Texto).

En ese sentido, se realizó AVALÚO COMERCIAL por medio de evaluador certificado a través del contrato de prestación de servicio No. 1456 de 2022, cuyo objeto fue "*avalúo comercial a un (01) inmueble, ubicado en Calle 17 #14-05/21 del barrio la esperanza del municipio de Yopal*", el cual determinaron los siguientes valores:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	167.44	$1.190.720	**$199.374.000**
CONSTRUCCION	GL	1	$807.026.000	**$807.026.000**
				$1.006.400.000

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Yopal cuenta con los recursos para realizar esta operación (Compra edificio), por un valor de **MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/CTE. ($1.006.400.000)**, correspondiendo al valor comercial del edificio conforme al avaluó; el cual resulta ser un valor muy favorable en finca raíz, siendo que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N°002 de 2021 en el numeral 6° autorizo al Alcalde de Yopal para gestionar y contratar una operación de crédito publico para la "ADQUISICION EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO" por un valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000), comparando el valor autorizado por la corporación con el valor del bien inmueble objeto de compra, solo se estará necesitando un 67% en el empréstito autorizado, aunando a la disminución de gastos respectivamente.

F. De La Accesibilidad al Edificio

El artículo 13 superior dispone que *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan."*.

En palabras de la Corte Constitucional, en sentencia C-410 de 2001 "(…) *el Estado colombiano ha adquirido el compromiso de integrar a las personas en situación de discapacidad a la sociedad para reivindicar sus derechos en condiciones de igualdad real y efectiva con el resto de ciudadanos*".

En ese sentido, la normatividad ha integrado el concepto de accesibilidad, el cual implica la transigencia relativa a la implementación de instrumentos a través de los cuales las personas en estado de discapacidad gocen de un entorno que garantice el pleno desarrollo de sus derechos, mejorando de diferentes maneras su calidad de vida para poder lograr su integración social.

Por su parte la Ley 1618 de 2013 trae consigo el concepto de accesibilidad, y acceso de la siguiente manera:

> **"4. Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir ***las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales***. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona." (Énfasis en el texto).

Así mismo, la Ley 361 de 1997, en su artículo 44 trae consigo un concepto más estricto de accesibilidad, entendiendo la misma como *"(…) la condición que **permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general**, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes*." (Énfasis en el texto).

A su vez, el artículo 44 *ibídem* dispone el concepto de barrera físicas de la siguiente manera:

> *"Por barreras físicas se entiende a todas aquellas* ***trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas****. Y por telecomunicaciones, toda emisión, transmisión o recepción de señales, escrituras, imágenes, signos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos."* (Énfasis en el texto).

En ese orden, la ley 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."*, tiene por objeto *"la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad"*. De acuerdo con el contenido de dicha normatividad se conceptuó diferentes definiciones, referente a inclusión social, acciones afirmativas, acceso y accesibilidad y barreras.

Frente a las ***barreras***, dispuso que se trata de *"cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad*". Estas pueden ser:

> ***a) Actitudinales:*** *Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad;*
>
> ***b) Comunicativas:*** *Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.*
>
> ***c) Físicas:*** *Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad."*

De acuerdo con lo anterior, desde el plano tanto constitucional, como supranacional, legal y jurisprudencial, la discapacidad no solo debe observarse desde un solo punto relativo al entorno físico e infraestructura, que, aunque valga decir, adquiere un valor importante, el desarrollo de los derechos de la población con discapacidad, irradia un espectro referente al diseño de productos, entornos, programas, servicios, sensibilización, adaptación y comunicación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la Ley 361 de 1997 busca *"suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada,* ***con la finalidad de facilitar el acceso y tránsito seguro de la población en general y en especial de las personas con limitación***." (Énfasis en el texto).

En ese sentido, lo que procura la ley es, buscar métodos para eliminar todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas; entendiéndose como trabas, irregularidades y obstáculos no solo aquellas físicas estructuras (rampas y ascensor) sino por el contrario en un sentido axiológico de la norma, del cual se desprende también un espectro amplio traducido **en la efectividad de la prestación de los servicios de las personas.**

La normatividad crea un marco para construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, en la cual dispone incluso que "***Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva***" (artículo 47, Ley 361de 1997), creando condiciones dignas de las personas, a través de Diagnósticos, Planes de Atención al Ciudadano, Rutas de Abordaje, Señalización, Adecuación de Zonas de Ingreso, Codificación Braille, Simbología, Áreas de Atención al Ciudadano, Puntos de Atención Especializada de Personas con Discapacidad, e Implementación de Tecnologías para el acceso a la prestación de servicios públicos a cargo de las entidades. De la anterior afirmación, se puede traer como ejemplo sentencia T-553 de 2011, a través de la cual la Honorable Corte Constitucional:

> *"ORDENÓ al Consejo Superior de la Judicatura, adelante una* ***campaña de sensibilización*** *dirigida a los servidores públicos y personal administrativo que laboran en el Complejo Judicial de Paloquemao y que están involucrados directamente con la negación de acceso que debe enfrentar cotidianamente el accionante en razón a su discapacidad física, con el fin de generar un mayor compromiso y comprensión de las circunstancias en las que viven las personas con diferentes discapacidades, DISPUSO,* ***adecuar el mobiliario de las salas de***

***audiencias ubicadas en el primer piso del Complejo Judicial de Paloquemao, de tal forma que se le garantice el derecho a la accesibilidad física del peticionario al interior de las mismas**, (i) implemente las barandas y/o pasamanos en todas las rampas y escaleras del primer piso observando las especificaciones técnicas para el caso, y (ii) **realice la señalización necesaria para la guía de las personas con discapacidad.**, y ORDENO se priorice la asignación de las salas de audiencias ubicadas en el primer piso del Complejo Judicial de Paloquemao a favor de las personas en situación de discapacidad."* (Énfasis en el texto).

En dicha providencia, y en reiterados pronunciamientos, la Corte Constitucional ha adoptado un plan a través del cual se asegure el goce efectivo de las personas en condición de discapacidad, para lo cual se han identificado cinco aspectos a tener en cuenta:

"(…) debe existir (i) un plan específico para garantizar de manera progresiva el goce efectivo del derecho constitucional en su faceta prestacional; (ii) un cronograma de actividades para su ejecución. El plan (iii) debe responder a las necesidades de la población hacia la cual fue estructurado; (iv) debe ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que este lapso se torne en irrazonable ni indefinido y; (v) debe permitir una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración."

Así las cosas, el concepto de accesibilidad se circunscribe a suprimir barreras físicas, entendidas estas como trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas en situación de discapacidad; en los productos y servicios, así como los objetos, herramientas, utensilios y entorno de cualquier espacio, o ambiente; el transporte; la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Una vez formalizada la compra, el municipio realizará las acciones correspondientes para ejecutar medidas tendientes a cumplir con las obligaciones legales referentes a la accesibilidad.

Como primera medida cabe aclarar que tanto ley 361 de 1997, ley 1618 de 2013, la ley 1145 de 2007, **la L**ey 1346 de 2009, no establece ninguna prohibición expresa de adquisición de inmuebles, que no cuenten con condiciones de accesibilidad, ni mucho menos de adquisición de edificios ya existentes. Dicha afirmación fue avalada por la Oficina Asesora Jurídica a través del comunicado oficial No. 2022324291 por medio del cual se brindó concepto de accesibilidad del edificio denominado "Edificio Cámara de Comercio", en la cual dispuso: ***"(…) no existe norma taxativa que prohíba adquirir bienes inmuebles cuya infraestructura tenga barreras físicas".***

Acorde con lo anterior, la administración realizó peritaje técnico estructural de edificación de cuatro pisos ubicado en la Calle 17 #14-05/21 del municipio de Yopal, en el cual se concluyó:

"1. La edificación cumple con el ancho mínimo de escaleras establecido en la NSR-10 (…) 2. La edificación cumple con la altura libre mínima entre peldaños y cielo raso establecida en el NSR-10 (…) 3. La edificación no presenta patologías visibles que afecten su integridad estructural (…)"

Que bajo concepto arquitectónico y plan de adecuación y presupuesto de fecha 1 de marzo de 2023 se dispuso lo siguiente:

- *No se encuentra dentro del ordenamiento jurídico colombiano una norma que obligue a la instalación de ascensores en edificios con menos de 5 pisos por lo que para tales efectos se consultó con el plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio. La vigencia de la construcción del inmueble se emitió y se aprobó bajo licencia de ampliación de la cámara de comercio de fecha 27 de junio de 2003 donde no se menciona ascensor o rampa, cumpliendo con los requerimientos de las normas urbanísticas vigentes para el acuerdo 021/2000 el cual establecía los requisitos legales para la aprobación y expedición de licencias urbanísticas para la fecha referida anteriormente.*
- *En cuanto a parqueaderos, el edificio de la cámara de comercio, es muy cercano al palacio municipal, los separa una calle, se comparten parqueaderos entre los dos edificios; ubicado en zona de uso institucional; es un sector reconocido por su cercanía con entidades como la policía departamento de Casanare, Cruz Roja, Registraduría, Palacio Judicial, INDERCAS, entre otras.*
- *El edificio por encontrarse en uso, cuenta con bueno estado en los acabados tanto como en pisos como paredes, no se evidenciaron desgastes de los materiales de acabados cerámicas, como en piso y pared, baños en buen estado, el edificio no cuenta con humedades.*
- *El edificio cuenta con buena ventilación e iluminación por sus tres lados ya que por la forma que está construido no requiere aislamiento posterior por ser una construcción atípica.*
- *En cuestión de unidades sanitarias se cuenta en el primer piso con dos baños completos con lavamanos y sanitario, en el segundo piso con tres baños dos públicos y uno privado, en el tercer piso con dos baños uno privado y uno público, en el cuarto piso (Altillo) se cuenta con dos baños públicos.*
- *Se hará la adecuación de baño para población con discapacidad en el primer piso.*

- *Acorde a lo anterior, el edificio se encuentra en condiciones para intervenir los espacios arquitectónicos, ajustando a las necesidades básicas para su funcionamiento y desarrollo del mismo y así dar cumplimiento a la norma.*

Y frente a las adecuaciones: *¨Para cumplir con la edecuación del edificio a la normas de accesibilidad y mantenimiento general se require hacer algunos ajustes a las especificaciones técnicas de la norma NTC 6047, (Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos.) por lo cual se harán adecuaciones míinimas para estar acorde con la relevancia que implica un espacio de carácter democrático, equitativo y que compromete, sin diferencias a toda la sociedad. los espacios físicos interiores y exteriores se adaptadaran para las personas con discapacidad parcial o total dado que la accesibilidad para las personas con discapacidad parcial o total limitada sea posibilidad de interactuar con los funcionarios que se encuentran ubicados en esta edificación. Los espacios físicos tanto interiores como exteriores deben tiener los ajustes requeridos para que las oficinas de atención al público cumplan con las normas mínimas de accesibilidad estipuladas en el Decreto 1538 de 2005¨.*

Por consiguiente, atendiendo al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se harán adecuaciones físicas a este inmueble de ser adquirido, el cual propenderá acondicionar espacios óptimos para la atención a la población en condición de discapacidad que generaran un costo adicional el cual estará soportado en la vigencia fiscal 2023 mediante estimación presupuestal y fuentes de financiación para la adecuación del edificio ubicado en la *Calle 17 #14-05/21.*

G. *Del diagnóstico arquitectónico, eléctrico, tecnológico, seguridad y salud en el trabajo, de vulnerabilidad física del edificio.*

La administración realizó peritaje técnico estructural de la edificación de cuatro pisos ubicado en la *Calle 17 #14-05/21* del Municipio de Yopal, en el cual se concluyó:

"1. La edificación cumple con el ancho mínimo de escaleras establecido en la NSR-10 (…) 2. La edificación cumple con la altura libre mínima entre peldaños y cielo raso establecida en el NSR-10 (…) 3. La edificación no presenta patologías visibles que afecten su integridad estructural (…)"

Que bajo concepto arquitectónico y plan de adecuación y presupuesto de fecha 1 de marzo de 2023 se dispuso lo siguiente:

- *No se encuentra dentro del ordenamiento jurídico colombiano una norma que obligue a la instalación de ascensores en edificios con menos de 5 pisos por lo que para tales efectos se consultó con el plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio. La vigencia de la construcción del inmueble se emitió y se aprobó bajo licencia de ampliación de la cámara de comercio de fecha 27 de junio de 2003 donde no se menciona ascensor o rampa, cumpliendo con los requerimientos de las normas urbanísticas vigentes para el acuerdo 021/2000 el cual establecía los requisitos legales para la aprobación y expedición de licencias urbanísticas para la fecha referida anteriormente.*
- *En cuanto a parqueaderos, el edificio de la cámara de comercio, es muy cercano al palacio municipal, los separa una calle, se comparten parqueaderos entre los dos edificios; ubicado en zona de uso institucional; es un sector reconocido por su cercanía con entidades como la policía departamento de Casanare, Cruz Roja, Registraduría, Palacio Judicial, INDERCAS, entre otras.*
- *El edificio por encontrarse en uso, cuenta con bueno estado en los acabados tanto como en pisos como paredes, no se evidenciaron desgastes de los materiales de acabados cerámicas, como en piso y pared, baños en buen estado, el edificio no cuenta con humedades.*
- *El edificio cuenta con buena ventilación e iluminación por sus tres lados ya que por la forma que está construido no requiere aislamiento posterior por ser una construcción atípica.*
- *En cuestión de unidades sanitarias se cuenta en el primer piso con dos baños completos con lavamanos y sanitario, en el segundo piso con tres baños dos públicos y uno privado, en el tercer piso con dos baños uno privado y uno público, en el cuarto piso (Altillo) se cuenta con dos baños públicos.*
- *Se hará la adecuación de baño para población con discapacidad en el primer piso.*
- *Acorde a lo anterior, el edificio se encuentra en condiciones para intervenir los espacios arquitectónicos, ajustando a las necesidades básicas para su funcionamiento y desarrollo del mismo y así dar cumplimiento a la norma.*

Y frente a las adecuaciones: *¨Para cumplir con la edecuación del edificio a la normas de accesibilidad y mantenimiento general se require hacer algunos ajustes a las especificaciones técnicas de la norma NTC 6047, (Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos.) por lo cual se harán adecuaciones míinimas para estar acorde con la relevancia que implica un espacio de carácter democrático, equitativo y que compromete, sin diferencias a toda la sociedad. los espacios físicos interiores y exteriores se adaptadaran para las personas con discapacidad parcial o total dado que la accesibilidad para las personas con discapacidad parcial o total limitada sea posibilidad de interactuar con los funcionarios que se encuentran ubicados en esta edificación. Los espacios físicos tanto interiores como exteriores deben tiener los ajustes*

requeridos para que las oficinas de atención al público cumplan con las normas mínimas de accesibilidad estipuladas en el Decreto 1538 de 2005".

Con respecto al concepto tecnológico de fecha 15 de junio de 2021, se recomienda instalar 20 puntos de red en el edificio; mantenimiento en el adaptador y la instalación de dos switches, lo anterior con el fin de mejorar la cobertura. Que el concepto eléctrico de fecha 15 de junio de 2021 determina que en esta **Actualmente operativo.**

Con relación al informe diagnóstico de necesidades de señalización y equipos de emergencia, de fecha 14 de junio de 2021, en las conclusiones recomienda que se aumente la protección contra incendios, ubicación de extintores portátiles, y la ubicación de sistemas de aspersión de agua mediante sprinklers.

Por otro lado, el Decreto 1400 de 1984 "Por el cual se adopta el Código Colombiano de Construcciones Sismo-Resistentes" fue las primeras normativas colombianas de construcciones sismo resistentes, a su vez la Ley 400 de 1997 (que derogó el anterior decreto), reglamentó los aspectos fundamentales para que el país disponga de una reglamentación de construcción sismo resistente moderna y actualizada en todo momento.

De acuerdo a lo anterior el Municipio de Yopal realizó contrato de consultoría No. 10011. 84.1573.2021 a través del cual se realizó el *"diagnóstico de vulnerabilidad sísmica de la edificación de cuatro pisos ubicada en la Calle 17 #14-05/21 del municipio de Yopal"*.

Como resultado del anterior estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

> *"1. La edificación cumple con la sección mínima de elementos estructurales sometidos a carga Axial (...) 2. La edificación cumplen con el requerimiento A.6 (...) la edificación no presenta lesiones patológicas en ninguno de sus elementos estructurales (...) la actualización del sistema estructural de la edificación al nuevo reglamento sin necesidad de realizar modificación , ampliación y/o reforzamiento estructural (...) se encontró que el índice de flexibilidad de la estructura es menor a 1 , es decir, la edificación está cumpliendo (...) la resistencia del concreto de los elementos estructurales cumple con lo proyectado en los diseños iniciales (...) la distribución de aceros en los elementos estructurales es correspondiente (...) la edificación presenta un riesgo de vulnerabilidad sísmica ligero (...) las lesiones encontradas durante el peritaje corresponde a reparaciones locativas"*

Mediante esta consultoría se determinó que *"La revisión estructural de esta edificación, cumple con las disposiciones de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997 y Decretos Reglamentarios)".*
Por lo anterior expuesto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", en lo concerniente a su artículo 18 parágrafo 4 numeral 3 el cual regula la autorización para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles, acudimos al Honorable Concejo Municipal de Yopal para solicitar la autorización al Señor Alcalde de Yopal, para proceder a la compra del bien inmueble Edificio ubicado en la calle 17 No. 14-05/21, del perímetro urbano del municipio, con matricula inmobiliaria N. ° 470-136325 de la ciudad de Yopal.

Impacto Fiscal:

El Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal", el cual refiere a la MODIFICACION AL ACUERDO No. 002 de 2021, LA INCORPORACIÓN, Y AUTORIZACIÓN para la compra de un bien inmueble y la adecuación de la infraestructura del equipamiento y bienes de uso público en el Municipio de Yopal-Canare.; éste contribuye a las metas producto del plan de desarrollo: Programa, "Yopal Ciudad Segura 2020 – 2023", *"Dentro de sus ejes temáticos "Yopal con mejor equipamiento municipal e infraestructura urbana", plasmó como meta "ampliar, adecuar y mantener el equipamiento municipal";* de la misma manera impacta positivamente a través del programa "Yopal, Ciudad Segura 2020-2023" a la estructuración, implementación de una estrategia de mejoramiento, adquisición, ampliación, adecuación y dotación de espacios físicos e inmuebles para una óptima funcionalidad de la administración Municipal; por lo tanto hace parte del plan plurianual de inversiones 2023, por lo que este proyecto **NO GENERA IMPACTO FISCAL NEGATIVO** en las proyecciones financieras del municipio siendo compatible con las metas financieras del MFMP 2023-2032, y es viable la presentación del proyecto de acuerdo al Concejo Municipal de Yopal.

DOCUMENTOS SOPORTES PRESENTADOS

- Oficio dirigido al COMFIS de fecha 23 de marzo de 2023
- Proyección EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACTA DE REUNIÓN No:	014 Del Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS

- Proyección Proyecto de Acuerdo ¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨
- Avaluó comercial.
- Viabilidad del proyecto adecuación de la infraestructura del equipamento bienes de uso en el municipio de Yopal-Casanare por la Secretaria de Planeación.

3. **DECISIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL COMFIS**

Se somete a votación: La viabilidad para la presentación al Concejo Municipal del proyecto de Acuerdo ¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨,**"** cuyo resultado es el siguiente:

LUIS EDUARDO CASTRO	ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL	POSITIVO
Mauricio Moreno Pérez	SECRETARIO DE HACIENDA	POSITIVO
Sonia Ruiz García	SECRETARIA DE PLANEACION	POSITIVO

III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

ACUERDOS Y COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Dar viabilidad para la presentación del proyecto de acuerdo ¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨, al Concejo Municipal.	24 de Marzo de 2023.	Secretaria de Hacienda Municipal

FIRMA DE LOS ASISTENTES

Firma		Firma	
Nombre	LUIS EDUARDO CASTRO	Nombre	SONIA SIDNEY RUIZ GARCIA
Email		Email	
Firma		Firma	
Nombre	MAURICIO MORENO PEREZ	Nombre	GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ
Email		Email	

IV. ANEXOS

- Oficio dirigido al COMFIS de fecha 23 de marzo de 2023
- Proyección EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- Proyección Proyecto de Acuerdo ¨Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2021 y se otorga una autorización pro tempore al Alcalde Municipal de Yopal¨.
- Avaluó comercial.
- Viabilidad de proyecto por la Secretaría de Planeación.